

Popayán, 27 de mayo de 2022.- A Despacho de la señora Juez, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 624.

Proceso: Petición de Herencia y Acción Reivindicatorio
Radicado. 2021-00416-00
Demandante: Magaly Alenadra Quintero Achinte y Otros
Demandado: María Ecilda Quintero Sandoval y otros

Atendiendo a que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares, consistente en la Inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles que allí se enlistan y que en virtud a requerimiento que hiciera el juzgado a la parte actora, este ha precisado la cuantía de los bienes que se persiguen en la presente acción, atendiendo lo dispuesto por el numeral 2 del art. 590 del C. G. P., se dispondrá que se preste caución en un porcentaje equivalente al 20% del valor de los bienes cuantificados en la suma de Sesenta y Un Millones Quinientos Noventa Mil Pesos (61.590.000,00)Mcte, con el objeto de garantizar el pago de las costas y posibles perjuicios que se puedan cuásar en su práctica.

Por tanto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

D I S P O N E:

Primero.- ORDENASE a la parte demandante que preste caución, en cualquiera de las formas que señala el art. 603 del c. G. P., en el término de cinco (5) días, por la suma de Doce Millones Trescientos Diez y Ocho Mil Pesos (\$12.318.000,00)Mcte., hecho lo cual se decretará la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles relacionados en la solicitud.

Segundo.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish. The signature is positioned above a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm .